

Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el Ejercicio Fiscal 2020, el Municipio de Jonuta del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Rubro	Tipo	Clase	Descripción	Estimada 2020
1			Impuestos	4,330,047.00
1	1		Impuesto sobre los ingresos	0.00
1	1	2	Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos de toda clase	0.00
1	2		Impuestos sobre el Patrimonio	4,190,148.00
1	2	2	Impuesto Predial	4,190,148.00
1	3		Impuesto sobre la Producción, El consumo y las Transacciones	139,899.00
1	3	4	Impuesto de Traslado de dominio de bienes inmuebles	139,899.00
1	7		Accesorios de Impuestos	0.00
1	7	1	Recargos de Impuestos	0.00
1	7	2	Multas de Impuestos	0.00
1	7	4	Gastos de Ejecución	0.00
1	8		Otros Impuestos	0.00
1	9		Impuestos no comprendidos en la Ley vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago	0.00
2			Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
2	1		Aportaciones para Fondo de Vivienda	0.00
2	2		Cuotas de Seguridad Social	0.00
2	3		Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2	4		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2	5		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3			Contribuciones de Mejoras	0.00
3	1		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00

Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

3	9		Contribuciones de Mejoras comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, caudas en Ejercicios Anteriores pendientes de liquidación o Pago	0.00
4			Derechos	17,693,773.00
4	1		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	480,532.00
4	3		Derechos por Prestación de Servicios	767,345.00
4	3	8	Búsqueda en los Archivos, Legalización de Firmas, Expedición de Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	693,689.00
4	3	18	Servicios Prestados por los Municipios del Estado	100,284.00
4	4		Otros Derechos	15,651,923.00
4	4	2	Otros	12,796,727.00
4	4	3	Constancia de Registro Público Municipal	355,428.00
4	4	4	Derecho De Piso	618,030.00
4	4	5	Anuencias por Eventos Públicos	33,423.00
4	4	6	Por Servicios Catastrales	16,394.00
4	4	7	Servicio De Matanza y Carnicería	26,345.00
4	4	8	Por Servicios Municipales	762,421.00
4	4	9	Por Servicios de Salud	9,630.00
4	4	10	Otros Ingresos	1,033,525.00
5			Productos	0.00
5	1		Productos	0.00
5	1	1	Productos Financieros	0.00
6			Aprovechamientos	311,942.00
6	1		Aprovechamientos	289,008.00
6	1	1	Multas	22,934.00
6	1	2	Indemnizaciones	0.00
6	1	3	Reintegros	0.00
6	1	6	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0.00
6	1	7	Otros Aprovechamientos	0.00
6	2		Aprovechamientos Patrimoniales	0.00

Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

6	2	1	Arrendamientos de Bienes Inmuebles	0.00
7			Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
			Total Ingresos de Gestión	22,335,762.00
8			Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondo Distintos de Aportaciones	315,655,411.00
8	1		Participaciones	207,474,521.00
8	1	1	Fondo General de Participaciones	186,545,712.35
8	1	2	Fondo de Fomento Municipal	9,841,828.65
8	1	7	Fondo ISR	8,266,980.00
8	1	8	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIF)	0.00
8	1	9	Fondo de Resarcimiento	2,820,000.00
8	2		Aportaciones	96,254,167.00
8	2	3	RAMO 33 FIII	74,361,000.00
8	2	4	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	21,893,167.00
8	3		Convenios	4,223,814.00
8	3	1	Convenios de Coordinación	4,223,814.00
8	3	1	1 Coordinación para la Transparencia de la Prestación del Servicio Público de Transito	748,096.00
8	3	1	2 Convenio Ceas (Agua Potable)	3,475,718.00
8	3	2	Convenios de Colaboración	0.00
8	3	2	1 CAPUFE	0.00
8	3	2	2 Sernapam-Pemex	0.00
8	4		Incentivos derivados de la colaboración Fiscal	0.00
8	5		Fondos Distintos de Aportaciones	7,702,909.00
8	5	1	RAMO 23	0.00
8	5	1	1 Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	7,702,909.00

Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

8	5	1	2 Fondos De Gestión	0.00
8	5	2	Ramo 16	0.00
8	5	2	1 Programa de disminución de Emisiones de Gases de efecto Invernadero	0.00
8	5	3	RAMO 10	0.00
8	5	3	1 Convenio Punto Mover a México	0.00
8	5	4	Ramo 04	0.00
8	5	4	1 Convenio FORTASEG	0.00
			Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
9	1		Transferencias y Asignaciones	0.00
9	2		Transferencias al resto del Sector Público	0.00
9	3		Subsidios y Subvenciones	0.00
9	4		Ayudas sociales	0.00
9	5		Pensiones y Jubilaciones	0.00
9	6		Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	0.00
9	7		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0			Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00
0	1		Endeudamiento Interno	0.00
0	2		Endeudamiento Externo	0.00
0	3		Financiamiento Interno	0.00
			Total Ley de Ingresos Estimada 2020.	337,991,173.00

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado.

Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, derechos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga o plazo para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a la ley de la materia.

Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrá ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Jonuta podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el Ejercicio Fiscal 2020, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el

Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

De la Información y Transparencia Fiscal

Artículo 11.- La Dirección de Finanzas Municipal publicará en su página de Internet de forma trimestral la información de los ingresos recibidos por cualquier concepto, indicando el destino de cada uno de ellos. Asimismo, deberá entregar al Órgano Superior de Fiscalización en periodos trimestrales, la información de sus Ingresos Estimados y Recaudados.

Artículo 12.- Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y Fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial y otras contribuciones.

Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

ARTÍCULO CUARTO.- En relación al artículo 5 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2020, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cabe aclarar que el Municipio seguirá Implementando estrategias mediante Incentivos Fiscales para el Ejercicio 2020 con el fin de Incrementar el pago del Impuesto Predial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.